

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

*Real órden de 26 de Setiembre de 1861.*

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 704.—EXCMO. Sr. Ministro de Ultramar, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 4 copias de certificados de patentes de invención concedidas por nuevas industrias que en las mismas se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila, 6 de Agosto de 1889.—El Subsecretario interino, E. de la Guardia.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Cúmplase, diligense y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

### Copias que se citan:

D. Juan Zozaya y Pantiga, Comendador de Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Marido del Ilustre Colegio de esta Audiencia. Doy fé: Que por D. Eduardo Urruela, vecino de esta Corte, se me ha exhibido para compulsar el documento siguiente: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de S. Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interino.—Por cuanto Mr. Henri Desrumaux, domiciliado en Lille, ha presentado con fecha 23 de Abril de 1889 en el Gobierno Civil de Barcelona, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «un aparato destinado á la epuración de las aguas industriales.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, que cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del Negociado, en el plazo improrrogable de

de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el País.—Madrid 4 de Julio de 1889.—C. de San Bernardo.—Tomada razon en el libro 9.º, folio 69 con el núm. 9564.—Hay un sello que dice: Negociado de Industria y Registro Industrial y Comercial de la Propiedad y otro de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—El documento inserto corresponde á la letra con su original exhibido por D. Eduardo Urruela, á quien se lo devolví, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, á su instancia, signo y firmo el presente testimonio en este pliego clase 10.º en Madrid á 1.º de Agosto de 1889.—Hay un signo.—Juan Zozaya.—Hay una rúbrica.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de este Distrito. Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Juan Zozaya.—Dada y sellada con el de nuestro Colegio en Madrid á 1.º de Agosto de 1889.—Hay un signo.—Mariano Demétrio de Ortiz.—Hay una rúbrica.—Hay otro signo.—Manuel G. Rodrigo. Hay otra rúbrica.—Hay un timbre móvil de 10 céntimos.—Hay un sello Notarial, núm. 8639.—Es copia.—El Director general, B. Pasarón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Segundo Alonso Cillan, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con residencia en la misma, su calle de Hortaleza num. 32, cuarto principal.—Doy fé.—Que por D. Manuel de la Cruz y Ureña, mayor de edad, casado, empleado particular y vecino de esta Corte, provisto de su respectiva cédula personal, me requiere y exhibe para testimoniar el título que á continuación se transcribe.—Título:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interino.—Por cuanto Don Enrique Alberto Hughes, domiciliado en Rio Grande (Estados Unidos) ha presentado con fecha 3 de Mayo de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras introducidas en los aparatos para extraer el azúcar de caña por difusión, y otros jugos vegetales.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo

derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 13 de Junio de 1889.—C. de San Bernardo.—Hay un sello en cuya circunferencia se lee: «Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.» Otro en el que se lee: «Negociado de Industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.»—Tomada razon en el libro 9.º folio 42 con el núm. 9537.—Lo transcrito es conforme á la letra del original exhibido, el que rubricado devuelvo al Sr. exhibente quien firma su recibo y al que caso necesario me remito. Y para que conste, libro el presente que signo, firmo y rubrico en Madrid á 29 de Julio de 1889 sobre raspado.—Enrique Vale.—Signo, firma y rúbrica Lic. Segundo Alonso Cillan. Hay un sello en tinta azul de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero y convecino Don Segundo Alonso Cillan, en Madrid á 30 de Julio de 1889.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo, firma rúbrica.—Joaquín Moreno. Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, B. Pasarón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Ciriano García de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Carver Jaime W., domiciliado en Parwilet, Vermont, (Estados Unidos) ha presentado con fecha 25 de Setiembre de 1888, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «perfeccionamientos en los puntos de mira de las armas de fuego». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878; esta Dirección general, en

virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho peticionario la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el artículo 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el País.—Madrid, 7 de Diciembre de 1888.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 7.º folio 432 con el núm. 8732.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente, de que doy fé.—Para que conste, á su instancia, pongo el presente en este pliego de clase décima núm. 627 569 que signo, firma y rubrico en Madrid á 20 de Julio de 1889.—Signo, firma y rúbrica.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay un sello de la Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 20 de Julio de 1889.—Signo, firma y rúbrica.—Mariano Alonso Apolinario.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Segundo Alonso Cillan, Licenciado en Jurisprudencia y Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con residencia en la misma, su calle de Hortaleza núm. 32, cuarto principal.—Doy fé.—Que D. Manuel de la Cruz y Ureña, mayor de edad, casado, empleado particular y vecino de esta Corte, provisto de su respectiva cédula personal, me requiere y exhibe para testimoniar el título que á continuacion se transcribe.—Título.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director General de Agricultura, Industria y Comercio, interino.—Por cuanto D. Enrique Alberto Hughes, domiciliado en el Rio Grande (Estados Unidos) ha presentado con fecha 3 de Mayo de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por mejoras introducidas en los aparatos destinados para partir y disgregar las cañas de azúcar, plantas de tabaco y maderas para teñir, etc. Y habiendo cumplido con lo que previenen sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la menciónada

nada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en practicas en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Junio de 1889. C. de San Bernardo.—Hay un sello en tinta azul en cuya circunferencia se lee.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Otro.—Negociado Industrial y Registro de la propiedad Industrial y Comercial.—Tomada razon en el libro 9.º folio 41 con el núm. 9536.—Lo transcrita es conforme á la letra del original exhibido, el que rubricado devuelvo al Sr. exhibente, quien firma su recibo, y al que caso necesario me remito. Y para que conste, libro el presente que signo y rubrico en Madrid á 29 de Julio de 1889.—Enmendado.—c n c.—vale.—Signo, firma y rúbrica. Licenciado Segundo Alonso Cillan.—Hay un sello en tinta azul de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero y vecino D. Segundo Alonso Cillan, en Madrid á 30 de Julio de 1889.—Signo, firma y rúbrica.—Eulogio Barbero Quintero.—Signo, firma y rúbrica.—Joaquín Moreno.—Hay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director General, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia.—Lopez Gamundi.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 703.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 14 copias de certificados de Patentes de invencion concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1889.—El Subsecretario.—T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Copias que se citan:

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. Ciriaco Garcia de Mateo me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui Vinyals, conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interino. Por cuanto Don Francisco José Chevet, domiciliado en París, ha presentado con fecha 9 de Mayo de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por un procedimiento para fabricar un extracto de caldo pulverizado. Y habiendo cumplido con lo que previene, sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante

la presente Patente de Invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 19 de Junio de 1889.—C. de S. Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 9.º folio 41 con el núm. 9548.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente, de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego de clase 10.ª núm. 608074 que signo y rubrico en Madrid á 8 de Julio de 1889.—Hay un signo Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello Notarial.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 9 de Julio de 1889.—Hay un signo.—Vicente Callejo Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Francisco Moya.—Hay un sello móvil.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que D. Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invencion que á la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interino.—Por cuanto Mr. Renzo Adalberto Enzinger, domiciliado en Warburg (Alemania), ha presentado con fecha 20 de Agosto de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por un procedimiento para la pasteurizacion de los líquidos fermentados á alcohol por medio de los aparatos que se describen en el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 19 de Junio de 1889.—C. de S. Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 9.º folio 41 con el núm. 9548.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente, de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego de clase 10.ª núm. 608074 que signo y rubrico en Madrid á 8 de Julio de 1889.—Hay un signo Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello Notarial.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid 9 de Julio de 1889.—Hay un signo.—Vicente Callejo Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—Francisco Moya.—Hay un sello móvil.—Hay un sello del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia.—El Director general, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

habiente, de que doy fé.—Para que conste a su instancia pongo el presente en este pliego clase 10.º núm. 608.873 que signo, firmo y rubrico en Madrid a 8 de Junio de 1889.—Conteniendo el sobreraspado, en el plazo improrrogable.—Que vale.—Hay un signo.—Magdaleno Hernandez y Sanz.—Hay una rúbrica.—Hay un sello Notarial.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz. Madrid, 9 de Julio de 1889.—Hay un signo.—Francisco Moya.—Hay una rúbrica.—Hay un sello móvil.—Hay un sello Notarial.—Es copia.—El Director general, B. Pasarón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, de 43 años de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, presenta y recoge su cédula personal de 9.ª clase fecha 24 de Setiembre último con el núm. 803, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente. Patente. Patente de invencion sin garantia del Gobierno, en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura Industria y Comercio. Por cuanto Mr. Fhorsten Nordenfelt, domiciliado en Londres ha presentado con fecha 11 de Marzo de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en cañones de tiro largo, automáticos.» Y habiendo cumplido con lo que previene, sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, espide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula e islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos a esta Patente cuyo derecho puede hacerle estensivo a las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el pais. Madrid, 14 de Mayo de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8.º folio 227 con el núm. 1350.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original a que me remito y que devolví al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo Sr. pongo el presente en este pliego clase décima que signo y firmo en Madrid a 21 de Junio de 1889.—Hay un signo.—Firma.—Joaquin Moreno.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don

Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad de residencia en la misma.—Doy fé: Que Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido para testimoniar la Patente de invencion a la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Villarreal de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interviene en cuanto D. Carlos Chonbersky, domiciliado en Paris, ha presentado con fecha 10 de Julio de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un armario lavabo.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887; exspide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula e islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle estensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el pais. Madrid, 15 de Junio de 1889.—C. de S. Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 9.º folio 58 con el núm. 9500.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devolví al Sr. exhibente.

Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad de residencia en la misma.—Doy fé: Que Ciriaco Garcia de Mateo, me ha sido para testimoniar la Patente de invencion a la letra es como sigue.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Villarreal de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interviene en cuanto D. Carlos Chonbersky, domiciliado en Paris, ha presentado con fecha 10 de Julio de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un armario lavabo.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887; exspide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula e islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle estensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el pais. Madrid, 15 de Junio de 1889.—C. de S. Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 9.º folio 58 con el núm. 9500.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devolví al Sr. exhibente.

Joaquin Moreno.—Madrid.—Hay dos signos firmados.—Vicente Callejo Sanz y Mariano Dematris de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general B. Pasarón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.  
(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de la Real orden núm. 718 de 6 de Agosto próximo pasado, recibida por el vapor correo «España», a la cual se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 12 del corriente y se publica a continuacion en cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.  
Manila, 28 de Setiembre de 1889.  
Justo T. Delgado.

Extracto que se cita.

Autorizando al Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, para que bajo las condiciones que establece el Real Decreto de 26 de Enero último, aprobatorio del Reglamento para la venta de terrenos baldios del Estado, que vino a derogar el de 19 de Enero de 1883, y en vista de que en aquel ya no se prohiben las concesiones gratuitas, proceda el repartimiento de terrenos baldios en la mitad oriental de la Isla de Negros, a fin de poblar aquella deshabitada comarca y mejorar su situacion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

No obstante haberse mandado que los Sres. Profesores Médicos de la Ciudad de Manila y arrabales, dirijieran a este Gobierno Civil, un duplicado de certificado de defuncion de los enfermos que asisten, siguiendo para ello el modelo señalado y dándoseles además algunas hojas impresos que facilitarían el cometido, este Gobierno Civil viene observando que solo unos pocos son los que cumplen lo que quedó dispuesto.

La circunstancia de depender el cumplimiento de lo mandado de una clase tan ilustrada como la de los Sres. Profesores Médicos en ejercicio en esta Ciudad, fué motivo bastante para que esta autoridad no creyera necesario terminar sus disposiciones sobre el particular, con el conocido y usado artículo final en que suelen consignarse taxativamente los correctivos que habian de pesarse sobre las infracciones que ocurrieran, asi como tambien la consideracion de que el nuevo servicio de estadística, con sus detalles y observaciones, antes que a nadie, principalmente interesaba a esa clase médica se recopilara y guardara.

Con sorpresa, más que con sentimiento, esta autoridad ha visto la sensible indiferencia y el abandono lastimoso con que algunos Sres. profesores de la clase médica, ni observan lo mandado ni se prestan propicios, como era de esperar, a lo que aconsejó la propia ciencia que cultivan. Decidido este Gobierno a que sus acuerdos y disposiciones se acaten y cumplan y debiendo determinar por su parte cuanto a esto se encamine, para llenar el vacío que en su bando de 20 de Julio creyó innecesario y ocioso en uso de las facultades que me competen, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las infracciones en que incurran los Sres. Profesores Médicos a cualquiera de los artículos de la orden del referido bando, se castigarán con la multa de cinco a cien pesos.

Art. 2.º Para facilitar el modelo de las actas de defuncion y datos que los Sres. Médicos deban extender al certificar una defuncion, que desde esta fecha depositadas en todas las divisiones de la Guardia Civil Veterana, ho-

impresas á disposicion de los Sres. Médicos, para que les sirvan de modelo.

Art. 3.º Los certificados extendidos, pueden los Sres. Médicos remitirlos á las Subdivisiones de la Guardia Civil Veterana, respectivas, si prefieren esto ó enviarlas directamente á las oficinas del Gobierno Civil.

Manila, 27 de Setiembre de 1889.—José del Perojo.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Octubre de 1889.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 3.—Jefe de día, el Sr. Comandante del núm. 6, D. José Gimenez.—Imaginaria, otro, de Artillería, D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, núm. 2, tercer Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 6.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar, interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial y de comercio, venta de alcoholes, tabaco y urbana.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instruccion de recaudadores vigente, se participa á los Sres. Contribuyentes de esta Capital y sus arrabales, que desde el día 1.º de Octubre próximo al 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudacion á domicilio de las contribuciones expresadas, por cuanto corresponde al 4.º trimestre del año actual. Pasado aquel plazo, los individuos que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentacion de los recaudadores que á continuacion se expresan, se servirán verificarlo en esta Administracion de Hacienda, dentro de los diez dias siguientes, entendiéndose vencido el tiempo para el pago de las contribuciones, el 1.º de Noviembre venidero, desde cuya fecha, incurrirán los morosos en los recargos establecidos por los reglamentos de cada uno de los impuestos en el epígrafe mencionados.

Con el fin de que los recaudadores den el más exacto cumplimiento á la comision que tienen á su cargo, se ruega á los Sres. Contribuyentes formulen en esta Administracion las reclamaciones y quejas á que den lugar ya por dejar de presentarse en cada uno de los domicilios á verificar la cobranza ó ya por otras faltas que pudieran cometer, con objeto de imponerles el correctivo oportuno.

Nombres de los recaudadores.

Recaudador general.

D. Carlos Alcázar:

Recaudadores.

- Intramuros. D. Agustin del Pozo. S. Fernando de Dilao. D. Vicente Ojeda. Ermita y Malate. D. José de Jesus. S. Miguel y Sampaloc. D. Federico Corral. Quiapo. D. Fernando Más. Santa Cruz y Trozo. D. Felix V. Tolentino.

- Binondo. D. Matias Espejo. D. Manuel Ortega. D. Marcelo Esteban. Tondo. D. Sisto de Jesus.

Manila, 28 de Setiembre de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. Francisco Castañon y Lobo y D. Tomás de Castro, Administrador é Interventor que fueron de Ilocos Sur, que deben presentarse por sí ó por medio de apoderados en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que les concierne. Manila, 6 de Setiembre de 1889.—José Pereyra. ;1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Cédulas personales.

En armonia á lo dispuesto por Real órden de 27 de Octubre 87 y 27 de Abril de 1888 esta Administracion abonará á los RR. Curas Párrocos de esta provincia, desde el día 7 al 12 de Octubre venidero, las atenciones para el culto y los extipendios, pertenecientes al mes actual.

Manila, 27 de Setiembre de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 29 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 30 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

Table with columns: CEMENTERIOS, ADULTOS, PARVULOS, CHINOS, TOTAL. Rows include Paco, nichos; Loma, Cementerio general; Tondo; Binondo; Santa Cruz; Sampaloc; Ermita; Malate; Dilao; Loma, Chinos.

Table with columns: CEMENTERIOS, ADULTOS, PARVULOS, CHINOS, TOTAL. Rows include Paco (Nichos); Loma (Cementerio general); Tondo; Binondo; Santa Cruz; Sampaloc; Ermita; Malate; Dilao; Loma (Chinos).

Providencias judiciales

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Casimiro Tubura, habiéndose fugado de la cárcel de Bacolod Isla de Negros, el referido paisano. Usando de las facultades que me concede el artículo 8.º de las Reales ordenanzas, por este primer edicto y emplazo al expresado Santiago Tubang, en el término de 10 dias á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en esta Fiscalia, calle núm. 30, Quiapo, para dar sus defensas y ser oído, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le condenará en rebeldia.

Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Casimiro Tubura, habiéndose fugado de la cárcel de Bacolod Isla de Negros, el referido paisano. Usando de las facultades que me concede el artículo 8.º de las Reales ordenanzas, por este primer edicto y emplazo al expresado Casimiro Tubura, en el término de 30 dias á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en esta Fiscalia calle núm. 30, Quiapo, para dar sus defensas y ser oído, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le condenará en rebeldia.

Manila á 13 de Agosto de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Manila, 13 de Agosto de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Manila, 13 de Agosto de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Matias Espejo.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Santiago Tubang, habiéndose fugado del Tribunal de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Casimiro Tubura, habiéndose fugado de la cárcel de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Casimiro Tubura, habiéndose fugado de la cárcel de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Casimiro Tubura, habiéndose fugado de la cárcel de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Juan Callis y Gon, Capitan de Infantería causa que por el delito de atropello á una patrulla del Tercio de la Guardia Civil, se instruye contra Casimiro Tubura, habiéndose fugado de la cárcel de Manila, 4 de Setiembre de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Juan Callis y Gon, dato, Manuel Lisandra.

Don Rafael Posada Perez, Capitan graduado, Tercio de Infantería Mindanao núm. 5, y fiscal causa que por delito de primera desercion, se instruye contra Clemente Canday Barse, de este Regimiento. Usando de las facultades que me concede el artículo 5.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas, por este edicto, llamo, cito y emplazo al expresado Clemente Canday Barse, para que en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta Fiscalia, calle Sta. Rosa núm. 30 Quiapo, para dar sus defensas y ser oído y juzgado, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le condenará en rebeldia.

Manila, 29 de Agosto de 1889.—El Capitán Fiscal Rafael Posada.—Por su mandato, El Secretario Manuel Garcia Veda.